

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1131/1986, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y demás normas aplicables.

Vistas los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, he resuelto dictar la siguiente.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

Primero. A los solos efectos ambientales, este Órgano determina la conveniencia del <<Proyecto de ampliación de capacidad de generación de energía de la Central Diesel de Melilla mediante la instalación de dos nuevos Grupos Diesel, números 12 y 13>>, promovido por ENDESA GENERACIÓN, S.A.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada, de conformidad con la legislación vigente.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con la Propuesta de medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por Endesa Generación S.A., debiendo observarse además las prescripciones técnicas y el régimen de seguimiento y control (monitorización) incluidas como Anexo a esta Declaración, las cuales prevalecerán en todo caso.

Segundo. Notifíquese esta Orden a los interesados con indicación de que la misma no pone fin a la vía administrativa y, en consecuencia, indíquese los recursos legales que contra la misma procedan. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. MEDIDAS PREVENTIVAS Y RÉGIMEN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL (MONITORIZACIÓN).

1. CONDICIONES GENERALES

1.1 Sin perjuicio de los que ENDESA GENERACIÓN considere necesarios para el funcionamiento de los equipos de producción, los sistemas dedicados al tratamiento, control y vigilancia deberán estar contruidos y operativos antes de la puesta en marcha de cualquiera de los grupos de potencia. En particular:

Sistema de depuración de aguas.

Equipos de medición en continuo de emisiones a la atmósfera

Sistemas informáticos de tratamiento de datos.

Área de almacenamiento de residuos (con capacidad suficiente para la cantidad máxima de residuos a almacenar).

Actuaciones previstas para minimizar la afeción sonora a exterior de la parcela de la central.

1.2 Previo a las correspondientes puestas en marcha de los grupos nº. 12 y 13, ENDESA GENERACIÓN remitirá a la Consejería de Medio Ambiente copia de las actas de finalización de obra, debidamente firmadas por el Director Facultativo y visadas por el Colegio Oficial correspondiente.

1.3. La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las prescripciones impuestas en la presente declaración de impacto ambiental. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de forma inmediata.

1.4. En los supuestos de emergencia se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, incluyendo los escenarios producidos por la producción y almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos.

1.5 El titular de la actividad tendrá la obligación de registrar la Central Diesel en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER España)